

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20200076900**

Clase de Proceso: *Liquidación patrimonial*
Deudor: *María Adelaida Garavito.*

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente, el despacho haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 286 del C.G.P., procede a corregir el error contenido en la parte introductoria del auto calendarado el 18 de diciembre de 2020 por medio del cual se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial, toda vez que se indicó que el trámite venía remitido de la Cámara Colombiana de Conciliación cuando lo correcto es que fue remitido por la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá. En consecuencia, para todo efecto legal téngase en cuenta que el trámite de la negociación de deudas se tramitó y viene remitido de la Notaría Segunda del Circulo de Bogotá.

Notificar al extremo pasivo de la lid el presente proveído conjuntamente con el auto de apertura de proceso de liquidación patrimonial.

Téngase en cuenta que el Dr. Félix Eduardo Pinilla Alarcón tomó posesión en el cargo de liquidador según acta suscrita el 15 de abril de 2021.

Se requiere al liquidador para que cumpla con las cargas impuestas en el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de diciembre de 2020.

En acatamiento de las disposiciones contenidas en el numeral 10^o1 del Decreto legislativo 806 de 2020 emitido por el Ministerio de Justicia y del derecho², y el Acuerdo [PSAA14-10118 del año 2014](#), con el fin de llevar a cabo la publicación del aviso ordenado en el numeral 2.4 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda se DISPONE que por secretaría se incluyan los datos del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento decretado en aplicación del artículo 108 del CGP.

Se pone en conocimiento de la deudora la solicitud elevada el pasado 6 de abril por el apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., en el sentido que se declare por este despacho la falta de competencia para conocer el presente asunto; argumentando que la deudora María

¹ Emplazamiento para notificación personal: los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP., se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

² Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del estado de emergencia Económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional:

cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama

Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Adelaida Garavito se encuentra inscrita como comerciante en la Cámara de Comercio de Bogotá en condición de socia de la sociedad Grupo Educativo Bacata, entidad en la que funge como representante legal desde el 30 de septiembre de 1983; razón por la que en su sentir conforme las disposiciones contenidas en el artículo 532 del C.G.P., no puede acogerse al proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Adicionalmente afirma que nunca fue citado al trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante adelantado en la Notaría Segunda de Bogotá toda vez que la notificación se surtió a un correo electrónico que no corresponde al de la sociedad que representa, esto es, la remitió a un email del Grupo Empresarial Sura que es un conglomerado de sociedades diferente a los integrantes individuales.

Se concede el término de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

Por secretaría líbrese el oficio ordenado en el numeral 3° del auto de apertura del presente proceso, y requiérase de manera directa a los siguientes juzgados informando sobre la existencia del trámite que aquí se adelanta:

DEMANDANTE	CLASE DE PROCESO	DESPACHO JUDICIAL	No. DEL PROCESO	DESPACHO JUDICIAL
				DESPACHO JUDICIAL DE EJECUCION
ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	EJECUTIVO SINGULAR	12 CIVIL MUNICIPAL	2019 - 401	31 CIVIL CIRCUITO
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EJECUTIVO SINGULAR	17 CIVIL MUNICIPAL	2019-1294	
SEGUROS SURAMERICANA S. A.	EJECUTIVO SINGULAR	01 CIVIL CIRCUITO	2018-439	02 CIVIL CTO EJEC

En virtud del poder aportado al plenario, el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y ss del C.G.P., RECONOCE personería al abogado Edwyn Fabián Castro Barreiro, como apoderado judicial de la deudora.

Téngase por agregado a las presentes diligencias el proceso ejecutivo proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá radicado bajo el número 110014003055**20190040100** promovido por el banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., en contra de la deudora María Adelaida Garavito Marulanda.

Cumplido lo anterior y vencido el término de ley, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
SP

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:
<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4116c6630d8b2fa3366de8a4233bcff5d1456b3d44aa8becbdce794157bf0106**
Documento generado en 31/05/2021 12:24:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>